

REFERENCIA: AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL LEY 640 DE 2001
RADICACIÓN: 25807408900120210008
PETICIONARIO ROSALBA ESPEJO CASTILLO y ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NELSON MARTÍNEZ BERNAL

Tibirita, Cund., marzo once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

Vistos el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por ROSALBA ESPEJO CASTILLO y ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en el cual requieren la celebración de una audiencia extrajudicial en derecho para con el señor NELSON MARTÍNEZ BERNAL, a fin de conciliar sobre el cumplimiento de un contrato de compraventa suscrito el 30 de enero de 2018, respecto de un inmueble denominado "LAS MARGARITAS" ubicado en el municipio de Tibirita.

Se considera que tales pretensiones admiten la figura de la transacción, desistimiento y conciliación, al tenor del artículo 19 de la Ley 640 de 2001 y conforme al artículo 27 ibídem, este juzgado es competente para adelantar la conciliación extrajudicial que se pretende.

Ante lo anterior se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la respectiva audiencia, bajo los parámetros de dicho estatuto y se advierte a las partes que si alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. (Art. 22 Ley 640 de 2001)

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por ROSALBA ESPEJO CASTILLO y ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ contra NELSON MARTÍNEZ BERNAL, el día 9 de marzo de 2021.
2. **FIJAR el VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M),** para celebrar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho solicitada, para los fines indicados en la motiva.
3. Se aclara que la audiencia se realizará de forma presencial, salvo que las partes informen con anterioridad algún correo electrónico con el cual se pudiere organizar la misma por canales virtuales, con lo cual se

REFERENCIA: AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL LEY 640 DE 2001
RADICACIÓN: 25807408900120210008
PETICIONARIO ROSALBA ESPEJO CASTILLO y ADOLFO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NELSON MARTÍNEZ BERNAL

procedería a agendar por secretaria a través de las plataformas habilitadas y remitirles el link correspondiente.

4. Por Secretaría notificar este señalamiento a las partes; informándoles el objeto de la misma y advirtiéndoles sobre las consecuencias que les acarrea la no comparecencia, al tenor de lo normado en el art. 22 de la ley en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0128f0976854cb8cc040fef0b7cc627b767c5a964af30e8e01e9da056a8c32fa

Documento generado en 11/03/2021 04:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>